



**TEKOHA  
RESAI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 173420

**DECLARACIÓN DGCCARN N°187/ 2017**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “INSTALACIÓN DE CAMPAMENTO, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO” DEL CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA, REPRESENTADO POR LA LIC. SARA MARÍA BLANCO DE DOSE Y EL SEÑOR JORGE LUIS OYOLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6102 PADRÓN N° 2084, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MONTUOSO, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCCI”.**

Asunción, 06 de febrero de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 17861/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. GUSTAVO HERREROS USHER con Reg. CTCA N° I - 222 del Proyecto “INSTALACIÓN DE CAMPAMENTO, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO” del Consorcio Tocsa - Ecomipa, Representado por La Lic. Sara María Blanco de Dose y el Señor Jorge Luis Oyola, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 6102 Padrón N° 2084, ubicado en el lugar denominado Montuoso, Distrito de Pilar, Departamento de Ñembucú”.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. d) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 129/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, las actividades consiste en campamento, planta asfáltica, expendio de combustible, planta de estabilizados de suelos, planta dosificadora de concreto elaborado.-----

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2° Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Ley N° 2524/04 y Ampliación Deforestación cero, Ley N° 5211/14 CALIDAD DEL AIRE, LEY N° 716/96, ART. 4 inc. d) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años,-----

**Art. 5° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

**Art. 6° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 7° El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 8° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°173420 (ciento setenta y tres mil cuatrocientos veinte).-----

**Art. 9° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----



**Econ. Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad y los Recursos Naturales